

# ANALISIS JURIDICO POLITICO DEL DOCUMENTO DE ESQUIPULAS II

Departamento de Ciencias Jurídicas

## RESUMEN

*Al adquirir el compromiso de Esquipulas II se ha aceptado la realización de acciones conjuntas, establecidas por el derecho interno como obligaciones constitucionales. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, el documento es válido conforme al derecho constitucional e internacional. Además, el documento es viable para alcanzar los objetivos propuestos.*

*Por otro lado, Esquipulas II muestra la decisión política de los cinco países centroamericanos de ejercer su autonomía y su independencia.*

## 1. La problemática centroamericana

### 1.1. Introducción

El 7 de agosto de 1987, los presidentes de las repúblicas centroamericanas, en su calidad de presidentes constitucionales, firmaron oficialmente el documento denominado "*Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica*," comprometiéndose a ejecutar acciones de gobierno tendientes a erradicar la guerra, a adoptar el proceso de diálogo para la solución de conflictos, a impulsar un auténtico proceso democrático, pluralista y participativo, que implique la promoción de la justicia social, así como también a crear un parlamento centroamericano, como mecanismo de integración política y jurídica, para encontrar la reconciliación y la paz de los pueblos.

El aludido documento también conocido como Esquipulas II fue contraído en el marco del sistema jurídico político internacional de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos,

de otros documentos y declaraciones interamericanas, relacionadas con el conflicto centroamericano, que se citan en el documento, y su antecedente inmediato, el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, del 8 de junio de 1986.

Para analizar el contenido jurídico, político, social y económico del documento es necesario partir de la realidad concreta de los países centroamericanos, en su contexto específico. Sólo así se puede percibir críticamente su contenido. Solamente ubicando el fenómeno jurídico en su contexto problematizador y relativo, es posible orientar la investigación a su aspecto crítico.

Antes de presentar formalmente el documento de Esquipulas II, es importante e indispensable tener en cuenta las características de la realidad de donde ha emergido. En consecuencia, sólo podrá entenderse el alcance y significado de Esquipulas II en función de la estructura social y de los componentes políticos.

## 1.2. Algunos elementos socio-políticos de la crisis

Resumiendo los distintos enfoques y ubicándonos en una época próxima a la crisis presente, en El Salvador, a partir del golpe de Estado del 14 de diciembre de 1948, se comenzó a implantar un modelo económico caracterizado por una mayor concentración de la propiedad agrícola, con el consiguiente aumento de trabajadores dependientes, colonos y arrendatarios, dedicados a cultivos minifundistas. Asimismo, se sustituyó la estructura productiva manufacturera y artesanal por otra de carácter industrial, en diferentes ramas de las actividades económicas urbanas, lo cual provocó el desempleo de amplios sectores dedicados a tales actividades. Estas condiciones, esbozadas de manera muy general, fueron también las causas de migraciones a las áreas urbanas, especialmente a la capital, con el consiguiente crecimiento de tugurios y colonias consideradas como ilegales, aumentando con ello los problemas urbanos. Este modelo también se repitió en los otros países centroamericanos. El modelo económico implantado, no obstante sus efectos inmediatos, fue capaz durante algún tiempo de amortiguar y absorber las citadas condiciones negativas que había generado. Posteriormente, el modelo comenzó a deteriorarse, produciéndose el rompimiento del Mercado Común Centroamericano, que servía al proceso. Al debilitarse los vínculos integracionistas, se produjo la guerra entre El Salvador y Honduras.

En estas circunstancias, al aumentar las causas de insatisfacción, se incrementaron las organizaciones populares en Centroamérica, las cuales, al tomar conciencia de sus necesidades, trataron inicialmente de canalizar dichas reivindicaciones sociales, políticas y económicas, aun bajo condiciones adversas de poder, desafiando con ello a los gobiernos y demás fuerzas reales, los cuales respondieron con represión, creando un clima de total irrespeto a los derechos humanos fundamentales, cerrando todas las posibilidades de manifestación política, democrática y de participación de los grupos sociales y políticos en la búsqueda de soluciones.

## 1.3. Rasgos de la problemática salvadoreña

En El Salvador, en 1979 dio comienzo un movimiento insurreccional armado, el cual adquirió características de guerra civil. No obstante la cuantiosa ayuda militar, económica y técnica de Estados Unidos, esta guerra no ha podido ser solucionada en sus 8 años de duración. La problemática social, económica y militar actual puede caracterizarse de la siguiente forma. En primer lugar, continuidad de las deficientes estructuras económicas y sociales, que no permiten la satisfacción de las necesidades bá-

sicas de la población, y en consecuencia, tampoco facilitan el inicio de un verdadero proceso democrático.

En segundo lugar, persiste la negación de los derechos fundamentales de las personas en el orden individual, social y económico. El pueblo permanece en condiciones de opresión, contrarias a la paz y a la justicia, es decir, en un constante conflicto social y político.

En tercer lugar, se siguen violando las normas constitucionales, tanto desde el punto de vista orgánico, como dogmático, al no respetarse la forma de gobernar conforme a sus disposiciones, al irrespetar los derechos de las personas, sin que puedan operar las garantías establecidas a su favor.

En cuarto lugar, permanece la situación de dependencia externa, la cual se ha intensificado con la crisis, afectando gravemente la capacidad de autodeterminación e independencia. Se sigue violando la soberanía mediante la ingerencia externa en forma de ayuda militar y económica, para que el gobierno continúe la guerra y no para tratar de remover los obstáculos que posibiliten un sistema de democracia real y efectiva, de carácter económico y social.

En quinto lugar, el gobierno de El Salvador es ejecutor, juntamente con otros factores de poder, de una política de contención. Sus actuaciones están condicionadas por lo tanto, a la ayuda económica y militar que recibe. De ahí que su capacidad de decisión política sea limitada en relación a ejecutar medidas para la solución de la crisis, lo cual podría significar el corte de la ayuda si toma iniciativas propias.

Por último, en las condiciones actuales, no obstante que la constitución (artículo 112) la ha instituido como esencialmente obediente del poder político, la Fuerza Armada ha incrementado su tendencia a la autonomía, constituyéndose en una fuerza paralela al poder civil en grado tal que sus crisis internas actuales desequilibran al sistema político.

## 2. Naturaleza jurídica de Esquipulas II y su fundamento constitucional

Esquipulas II surgió como culminación de un proceso político, cuyos antecedentes más relevantes son las iniciativas del Grupo de Contadora y el surgimiento y participación del Grupo de Apoyo, cuyos intentos fueron constantemente frustrados por la política norteamericana. Casi como una respuesta a estos fracasos, surgió la iniciativa del presidente de Costa Rica, Oscar Arias Sánchez, quien diseñó un plan de paz para Centroamérica con el respaldo de sectores políticos europeos progresistas. Ante este plan de paz se concretó la vo-

luntad política de los presidentes Constitucionales de Centroamérica de suscribir un documento que vinculara jurídicamente a los países del área para adquirir compromisos mediante una convención internacional. Se estimó que el problema afectaba e interesaba a la región entera. Este compromiso es el "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera." Se concibió como el inicio de acciones conjuntas que luego se continuarían en organismos de integración política intergubernamental, como el parlamento centroamericano. Todo esto con el propósito de procurar la paz, pero entendida no como ausencia de guerra, sino más bien como creación de condiciones de justicia que permitan el ejercicio de la democracia.

## 2.1. Naturaleza jurídica de Esquipulas II

El documento de Esquipulas II es de naturaleza jurídica tal como se ha dicho, por tratarse de una convención celebrada entre partes plenamente capaces para adquirir los compromisos a que el documento se refiere. En él están expresados, desde un punto de vista político y constitucional, los valores fundamentales del derecho y del Estado, así como la reafirmación de los fines que persigue la sociedad jurídicamente organizada. Evidentemente, el documento también posee algunos aspectos políticos, los cuales no suprimen su carácter jurídico, pues las normas establecidas en el campo del derecho público, están relacionadas con el sistema constitucional de cada país. No debe olvidarse que la normatividad jurídica siempre está en relación íntima con los aspectos sociales, políticos, económicos y teleológicos, no pudiendo concebirse como un orden exclusivamente formal.

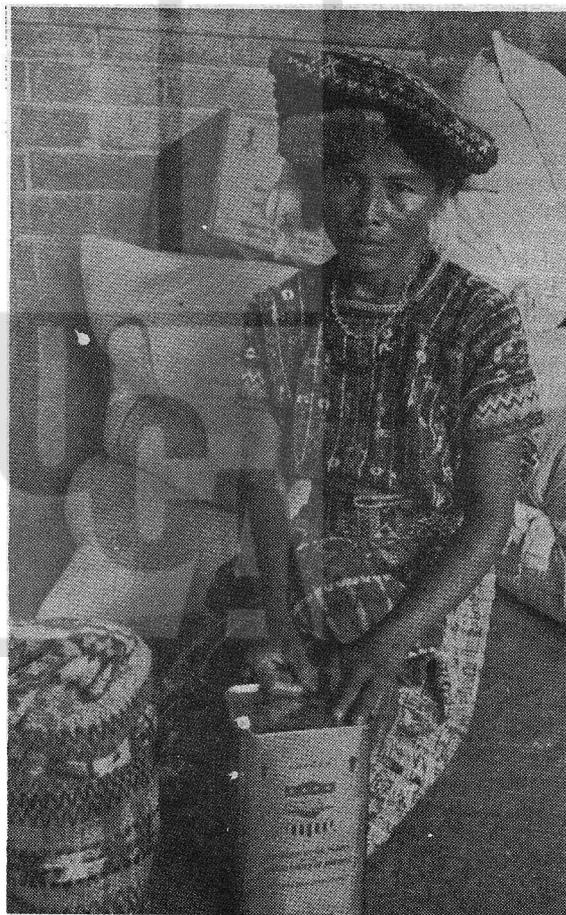
Desde, el derecho internacional el convenio tiene plena validez, pues es un acto ajustado a las normas establecidas para tal efecto (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, adoptada en la Conferencia de Viena, el 22 de mayo de 1969). Por consiguiente el convenio Esquipulas II es fuente de derecho y obligaciones para los estados firmantes, como también para los ciudadanos de los países respectivos.

Las partes firmantes del convenio Esquipulas II son plenamente capaces porque, por regla general, los jefes de Estado, son los funcionarios que tienen facultad para celebrar tratados, pactos o convenciones, tal es el caso de El Salvador, cuya atribución corresponde al Presidente de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 No. 4 de la constitución.

Se ha cuestionado la validez jurídica del convenio Esquipulas II al no haber sido ratificado por la asamblea legislativa, lo cual le hubiera dado carácter de ley interna de la república, tal como lo dispone la constitución. Sin embargo, la no ratifi-

cación legislativa no invalida el citado documento, no sólo porque el acto corresponde, según la constitución a las atribuciones propias del Presidente de la República, sino porque dicha ratificación no está contemplada como requisito esencial de validez de un tratado en el derecho internacional, máxime que se suscribió sin hacer reservas de dicha ratificación. Es más, las partes contratantes le dieron vigencia y efectividad desde su firma, al disponer que los plazos establecidos para la toma de acciones en su ejecución deberían de contarse desde la fecha en que se suscribió.

Por otra parte, dado que el presidente tiene atribución constitucional para firmar un documento como el de Esquipulas II, y dado que dicho documento contiene la obligación jurídica expresa de someter el cumplimiento de las acciones gubernamentales al régimen jurídico internacional, en consecuencia, es indudable la voluntad conjunta de obligar a los cinco gobiernos, en general, y al gobierno de El Salvador, en especial, a someterse a las consecuencias jurídicas internacionales corres-



pondientes (Verificación y seguimiento internacional, No. 10, literal a-f).

Las materias sobre las cuales versa la convención suscrita en Esquipulas II son todas de plena competencia de los gobiernos y las autoridades están obligadas a realizarlas normalmente, aun sin necesidad de compromisos externos, lo cual se creyó conveniente dadas las identidades de los pueblos centroamericanos y la interrelación de sus problemas comunes que ameritan una solución global, para evitar un conflicto regional.

## 2.2. Dimensión constitucional de Esquipulas II

Procurar la reconciliación nacional mediante el diálogo constante con todas las fuerzas políticas, sociales y económicas, así como impulsar auténticos procesos democráticos pluralistas, que impliquen la obtención de la justicia social, el respeto a los derechos humanos, conquistar y mantener la independencia, la integridad territorial, lograr una verdadera autodeterminación sin injerencias extranjeras para seleccionar el modelo político, económico y social, y otras acciones similares sobre las que versa Esquipulas II, son todas acciones que corresponden por naturaleza al gobierno de acuerdo a la constitución.

Estas acciones están contempladas de manera especial o general en la constitución, tanto para tiempos de paz como de guerra, internacional o nacional, y constituyen también, parte de la política a seguir por el Estado frente a la persona humana, pues como dice la constitución en su artículo 1, "El Estado está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común," siendo obligación del mismo, agrega la citada disposición, "asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social."

En el mismo sentido el Organismo Ejecutivo, según lo dispone el artículo 168 de la misma constitución, en sus números 2, 3 y 13, debe mantener ileso la soberanía de la república y la integridad del territorio, procurar la armonía social y conservar la paz y la tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana, dirigir la guerra y hacer la paz. Todo lo cual indica que, al adquirir el compromiso de Esquipulas II, no se ha hecho otra cosa que aceptar la realización de acciones conjuntas, establecidas por el derecho interno como obligaciones constitucionales.

En conclusión, Esquipulas II, desde el punto de vista jurídico internacional y nacional es un convenio rigurosamente válido y no una simple declaración de principios.

## 3. Bases jurídicas sobre la obligatoriedad de Esquipulas II y obstáculos en su ejecución

### 3.1. Esquipulas II en el contexto del derecho internacional

Habiéndose demostrado la validez jurídica del documento de Esquipulas II, debemos ahora considerar si existen obstáculos legales que impidan su viabilidad en la fase de ejecución.

Dado que el documento tiene validez ante el derecho internacional, El Salvador, como miembro de la comunidad centroamericana y mundial de naciones, tiene la obligación de cumplir de buena fe. Por consiguiente, conviene analizar a la luz del derecho internacional, los elementos básicos de Esquipulas II, (a) el movimiento insurreccional; (b) la situación de guerra interna, y (c) la paz como propósito a conseguir.

No hay duda alguna, que el Estado de El Salvador tiene calidad de sujeto de derecho internacional; por lo tanto, las consecuencias jurídicas derivadas del compromiso suscrito, en la forma de derechos y obligaciones, recaen directamente sobre el gobierno y lo vinculan. Su calidad de sujeto de uno de los extremos de la relación jurídica es válida, independientemente de las reservas que pudiera haber sobre la legitimidad política del gobierno.

Los otros extremos de la relación jurídica de Esquipulas II son los estados centroamericanos, en lo que respecta a sus intereses regionales y problemas comunes, pero en el ámbito nacional o interno, y como terceros interesados, que no han intervenidos, en la firma del documento referido, se encuentra el movimiento político-militar que ha planteado la insurrección, representado por los frentes FDR-FMLN.

### 3.2. El movimiento insurreccional y su característica jurídica

El FDR-FMLN forma parte del esquema en el procedimiento para la paz en Centroamérica, porque en El Salvador interesa dialogar y negociar acerca de la guerra y la paz con dicho movimiento insurreccional. Pero, como se trata de un movimiento armado, debemos tratar de encontrar el fundamento jurídico para considerarlo involucrado en Esquipulas II, y en tal sentido, cabe preguntarse si el movimiento insurreccional en este momento es un sujeto válido ante el derecho internacional para asumir obligaciones y adquirir derechos, es decir, para celebrar actos jurídicos válidos con el gobierno.

Independientemente de las simpatías o antipatías, así como de las posiciones ideológicas que se tengan respecto a los insurgentes, debemos con-

## **El convenio de Esquipulas II es fuente de derecho y obligaciones para los estados firmantes, como también para los ciudadanos de los países respectivos.**

siderar el asunto en el ámbito del derecho internacional, especialmente en lo relativo a la guerra. Se trata de una acción político-militar insurgente en el país, dirigida por un sector de la sociedad plenamente identificado por sus responsables, quienes actúan en nombre de las organizaciones FDR-FMLN, con una esfera de acción autónoma, con organización interna definida y cuyas actuaciones bélicas están orientadas contra el gobierno. Dicho movimiento ha sido reconocido como insurgente en el ámbito internacional.

Dentro de El Salvador, no obstante el calificativo de terroristas, enemigos y otros, que algunos sectores atribuyen al movimiento insurreccional, éste ha sido reconocido tácitamente por el gobierno mismo, en su calidad de fuerza opositora beligerante. Hechos probatorios de este reconocimiento son los contactos frecuentes; el intercambio de prisioneros; el sometimiento conjunto a las reglas de la guerra internacional; y las declaraciones oficiales sobre la existencia del grupo insurreccional.

Por lo tanto, llegamos así a la conclusión obligada de que el movimiento insurreccional tiene calidad de sujeto según Esquipulas II y las normas mismas de derecho internacional. En efecto, Esquipulas II confiere a la insurgencia calidad de sujeto necesario para el restablecimiento de la paz y la reconciliación nacional.

### **3.3. Estado de guerra interna**

Los estados de paz y de guerra se configuran jurídicamente conforme a normas de derecho internacional. El primero es el estado normal de vida político-jurídica de un país en el cual el gobierno tiene el control total y estable de todo el territorio, sin la existencia de fuerzas políticas o militares, externas o internas, capaces de desequilibrar la soberanía del Estado. Sobre el particular cabe aclarar que no alteran la condición jurídica de la paz, los actos terroristas, nacionales e internacionales, episódicos, esporádicos o continuos de violencia política, pues se trata, en todo caso, de actos de excepción a la condición de paz, llevados a cabo por grupos sin representatividad jurídica relevante.

La situación de guerra interna es considerada por el derecho internacional como un fenómeno que altera la paz y que es ejecutado por fuerzas político-militares opuestas al gobierno de turno que no han podido resolver sus divergencias por medios pacíficos. Esta situación de guerra está regulada por el derecho internacional para aminorar los efectos nega-

tivos de los actos bélicos.

Uno de los efectos del estado de guerra interna es su progresiva internacionalización, independientemente de las voluntades de las fuerzas en pugna; porque el reconocimiento por parte de otros estados se produce según sus criterios ideológicos o su estructura política. Esto implica que deben tomarse en cuenta todos estos factores concurrentes, como parte del problema (actos que van desde una simple posición de neutralidad hasta la ayuda logística).

Para justificar la guerra, tanto el gobierno como los insurgentes pueden invocar la legitimidad. Pero para el derecho internacional y para los criterios jurídicos universales, resulta preferible la solución pacífica a la victoria militar de una de las partes, porque en todo caso, deberá llegarse al final a soluciones por medio de negociaciones y acuerdos. Al respecto, jamás debe considerarse que la constitución o las leyes secundarias pueden ser un obstáculo para la paz. El orden jurídico no puede ser interpretado y aplicado en contravención a los valores superiores a la forma fundamental, la cual precisamente está inspirada en valores universales, entre ellos, la paz.

### **3.4. La paz como propósito a conseguir**

En la declaración de principios contenida en Esquipulas II se destaca la intención de los presidentes centroamericanos de forjar un destino de paz para el área, erradicando la guerra, haciendo prevalecer el diálogo sobre la violencia, haciendo esfuerzos para conseguir la justicia social, la libertad, la reconciliación y la independencia.

Para alcanzar esos objetivos se han señalado acciones que los gobiernos deberán concluir en un plazo de 90 días a partir del 7 de agosto de 1987. Al concluir deberán regir simultáneamente en forma pública la amnistía, el cese al fuego, la democratización, el cese de la ayuda a fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales y el no uso del territorio para ayudar a otros estados en el conflicto centroamericano.

En tal sentido, desde el 4 de octubre se han estado dando los primeros pasos para establecer la paz en Centroamérica, ya que a los 120 días de la firma del documento, una Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento deberá analizar el progreso en la ejecución de los acuerdos. Esta comisión la integrarán los secretarios generales de la Organización de Estados Americanos, de la Organización de las Naciones Unidas y los cancilleres cen-

troamericanos, así como los miembros del grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo (No. 10, literales a y b de Esquipulas II).

No cabe duda que la brevedad de los plazos para cumplir los acuerdos es favorable a la causa de la paz y nada podría objetarse si fuera posible realizar lo acordado. Sin embargo, y tomando en cuenta que para ello se necesita capacidad de autodeterminación y voluntad política, consideramos que, cabe dudar que todos los gobiernos puedan cumplir los compromisos contraídos. Por otra parte, si no existe buena fe para cumplir los compromisos contraídos, bien podría suceder que se buscara hacerlos inoperantes, simulando su cumplimiento, para que, una vez fracasados, pueda encontrarse la justificación tendiente a continuar el conflicto; lo cual es posible, porque sería un motivo para seguir recibiendo la ayuda militar y económica externa. Esta hipótesis implica un riesgo, porque deja al descubierto la falta de respeto a las normas del derecho internacional, en cuyo marco se ubica Esquipulas II. Nacional e internacionalmente los gobiernos caerían en el descrédito por consiguiente, se harían merecedores de las sanciones jurídicas internacionales correspondientes.

#### 4. Diálogo y amnistía

##### 4.1. Reconciliación nacional

Sobre esta materia el compromiso para los gobiernos es realizar urgentemente acciones de reconciliación nacional, creando mecanismos que permitan, de acuerdo con la ley, el diálogo con grupos opositores, con los grupos desarmados de la oposición política interna y con aquéllos que se hayan acogido a la amnistía (No. 1, literal, a, Esquipulas II).

Los compromisos referentes al diálogo y a la amnistía, como medios básicos para obtener la reconciliación nacional, deben interpretarse en función de sus finalidades y en atención a la incidencia y características de los grupos opositores a quienes va referida la medida. En tal sentido, en el caso de nuestro país, el problema se ubica esencialmente respecto a los grupos alzados en armas, así como en las causas que generaron su actitud.

El diálogo no puede ser condicionado ni sujeto a términos de rendición, porque aquí no se ha rendido nadie, ni nadie ha vencido. Se trata de dos partes en pugna que tratan de resolver el conflicto a través de las negociaciones.

Ofrecer, por otra parte, como única opción que los alzados en armas se incorporen al proceso político interno para buscar el poder, mediante la utilización de los medios formales ofrecidos por el pro-

ceso electoral, es también un obstáculo para el diálogo, ya que tales condiciones no tienen sentido ante los problemas que originaron el conflicto. Esta posición, hecha pública por el gobierno, no está acorde a los propósitos de paz, puesto que éstos, no son derechos que se obtienen o adquieren por voluntad de los gobernantes, sino el simple ejercicio de los derechos y facultades otorgados por la constitución (artículos 6, 7 y 72 de la constitución).

En consecuencia, toda condición al diálogo es contraria al espíritu de buena fe para encontrar la paz. De igual manera, no refleja buena intención realizar reuniones en períodos cortos solamente para comunicar una propuesta y conocer la contraria. El diálogo debe consistir en un proceso serio con negociadores debidamente acreditados, y con suficientes facultades legales para transar los puntos opuestos.

##### 4.2. Campo de aplicación del diálogo

Según el literal a del No. 1 de Esquipulas II, que trata sobre el diálogo, éste debe realizarse con todas las fuerzas opositoras, debiendo iniciarse con los grupos desarmados y con aquéllos armados que se hayan acogido a la amnistía. Con los primeros, para permitir la participación popular, garantizando plenamente auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia social y libertad, y con los segundos, además, para dar fin a la guerra mediante una solución negociada.

En efecto, si a los primeros se les denomina grupos desarmados de oposición política interna, se está refiriendo a todas las fuerzas tales como partidos políticos, sindicatos, gremios, asociaciones económicas, entidades culturales y todo tipo de organización que actúan como grupos de presión contra el gobierno. Respecto a los segundos, aquellos comprendidos en la amnistía, evidentemente se trata de los grupos que pertenecen a las organizaciones agrupadas en el Frente Democrático Revolucionario y en el Frente Farabundo Martí para la Liberación



## **Desde el punto de vista jurídico internacional y nacional, Esquipulas II es un convenio rigurosamente válido y no una simple declaración de principios.**

Nacional (FDR-FMLN).

### **4.3. Diálogo internacional**

Las acciones de reconciliación y de diálogo, agrega el documento, se deben realizar mediante mecanismos establecidos de acuerdo con la ley, con todos los sectores de la oposición, no siendo exigible otra condición que formar parte de las categorías indicadas. Así, pues, en la reconciliación y el diálogo deben participar los sectores, sean éstos armados o no, para tratar lo relativo a las materias que están previstas en el documento de Esquipulas II (punto No. 1, literal a). En consecuencia, esta primera acción supone sentar frente a frente al gobierno por una parte, y, por otra, a los distintos grupos opositores, para lograr la reconciliación, dialogando y negociando sus diferencias.

El problema más serio radica en el diálogo con las fuerzas insurgentes, porque dada la gravedad de los asuntos sobre los que versan las diferencias, se debe dialogar por partes. La primera parte deberá ser la concertación de un cese de hostilidades, para lo cual el gobierno se ha comprometido "a realizar todas las acciones necesarias para lograr un efectivo cese al fuego dentro del marco constitucional" (ver Nº 2, Esquipulas II).

Considerando el cese de hostilidades como indispensable para iniciar la paz, el diálogo debe versar, en una segunda parte, sobre los problemas políticos, sociales y económicos que dieron origen al conflicto y a la forma de integrar a todos los sectores en un gobierno de amplia participación popular, lo cual no significa, necesariamente, entregar el poder, sino más bien darle fortaleza para afrontar las tareas de democratización, y de rescate de la autodeterminación y soberanía. Las materias contenidas en el punto No. 3 de Esquipulas II también deben ser asunto de diálogo, ya que el gobierno se obligó a impulsar un auténtico proceso democrático, pluralista y participativo implicando la promoción de la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la soberanía, la integridad territorial, y el derecho a la libre determinación sin ingerencias externas de ninguna clase para escoger el modelo económico, político y social, así como para el establecimiento de un sistema democrático representativo y pluralista que garantice la participación de todos los sectores en la toma de decisiones.

La primera parte del diálogo es la más difícil de lograr. No requiere de simples declaraciones o

acuerdos, sino que debe traducirse en documentos de contenido jurídico que aseguren plenamente la realización de una paz firme y duradera, tal como lo pretende Esquipulas II. Sobre este aspecto nada puede alegarse como imposible por no permitirlo la constitución, porque todo está dentro del marco establecido por ella misma (artículo 168).

El contenido jurídico de los acuerdos y el ordenamiento jurídico consecuente deben garantizar recíprocamente al gobierno y a los grupos opositores, que, en condiciones democráticas, y en igualdad de circunstancias, tendrán garantizados sus derechos y que, tomando en cuenta las distintas ideologías políticas y económicas, se pueda encontrar respuesta a los problemas de El Salvador.

### **4.4. Proceso de amnistía**

La amnistía es entendida como una gracia de perdón y olvido en favor de los acusados de delitos políticos y comunes conexos con los políticos. Esta debe ser concedida por medio de un decreto legislativo, el cual, además de comprender a todas las personas a quienes se les imputan los citados delitos, debe darse sin condición alguna, sin exigir una determinada conducta o compromiso político futuro a los favorecidos, ya que sería contrario a lo establecido en el documento de Esquipulas II y se estaría propiciando la continuación del conflicto por quienes no acepten determinadas condiciones. En efecto, no es conforme a la constitución limitar el futuro comportamiento político de las personas, pues está permitido profesar cualquier ideología, aún las contrarias al sistema democrático, y está garantizada constitucionalmente la libre expresión del pensamiento (artículos 6 y 85 de la constitución).

### **5. Cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales**

El cese de la ayuda extranjera y el no uso del territorio para la agresión constituyen las partes medulares para la solución inmediata de la guerra y para comenzar la marcha hacia la democratización y la paz, porque dependiendo de la eliminación de estos factores, la guerra no contará con los medios que permiten su desarrollo. Los compromisos indicados pueden ser irrespetados por los gobiernos extrarregionales, al no considerarse obligados directamente por lo pactado; sin embargo, por las dispo-



siones de derecho internacional, dichos estados están obligados a su cumplimiento al ser notificados del mismo.

Para evitar tales incumplimientos, es recomendable que los países del área demanden directamente y a través de los organismos internacionales el respeto a lo pactado (tercer párrafo de Esquipulas II).

En cuanto al no uso del territorio para facilitar la agresión a otros estados, no basta con que los estados se hayan comprometido a no permitir que organizaciones o grupos que intentan desestabilizar a los gobiernos centroamericanos hagan uso de su

territorio. (No. 6 de Esquipulas II). Para ejecutar este compromiso es necesario hacer efectivo el orden jurídico interno que regula tal situación (artículo 383 a 389 del código penal y artículo 131, No. 29 de la constitución).

A la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento y a la Comisión Nacional de Reconciliación les corresponde ejercer acciones supervisoras que garanticen el cumplimiento de este acuerdo (No. 1, literal c y No. 10, literal a, de Esquipulas II).

## 6. Conclusiones

Desde el punto de vista jurídico, el documento es válido conforme al derecho constitucional e internacional, y viable para alcanzar los objetivos que se propone.

Esquipulas II demuestra la decisión política de los cinco países centroamericanos de ejercer su autonomía e independencia. Si esa voluntad política se mantiene, con ella se asegura el cumplimiento efectivo de lo pactado.

Esquipulas II demuestra la voluntad centroamericana de los gobiernos del área, lo cual perfila un principio de unidad política, corroborado por la implementación del parlamento centroamericano (artículo 89 de la constitución e introducción de Esquipulas II).